



## DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN MICRO-  
REGIÓN SUR DE AHUACHAPÁN, MUNICIPIOS DE JUJUTLA,  
GUAYMANGO, SAN PEDRO PUXTLA Y SAN FRANCISCO  
MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.



SANTA ANA, 25 DE ENERO DE 2018



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	5
7. RECOMENDACIONES	5
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	6
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	6
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	7

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.



Señores —  
Junta Directiva de la Asociación  
Micro- Región Sur de Ahuachapán,  
Departamento de Ahuachapán  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

### 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 62/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Asociación Micro-Región Sur de Ahuachapán, municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016.

### 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### a) OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad de los documentos que respaldan los Ingresos y los Egresos, durante el periodo examinado.

#### b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad, veracidad y la documentación de respaldo de los ingresos y egresos.
- b) Evaluar los procesos recepción, control y erogación de los fondos institucionales.
- c) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro Trabajo consistió en realizar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento Legal a los Ingresos y Egresos de la la Asociación Micro-Región Sur de Ahuachapán, municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016, realizaremos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Se estableció el saldo de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2016, así:

- a) Saldo inicial al 1 de enero de 2016
- b) Monto de ingresos
- c) Monto de egresos

Además se comparó con el saldo de la conciliación bancaria respectiva, verificando el estado de cuenta correspondiente.

4.2 Con base al total de ingresos del periodo, se comprobó lo siguiente:

- a) La documentación y/o recibo correspondiente a los ingresos percibidos.
- b) La remesa íntegra y oportuna de los fondos a la cuenta bancaria de la Asociación.

4.3 Se estableció el monto de la caja chica y su adecuada liquidación.

4.4 Se verificó que todos los bienes se encuentren debidamente codificados.

4.5 En base a la muestra seleccionada en planillas se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se sumó y cotejó el total de las planillas o recibos determinados en la muestra con los registrados contablemente en las cuentas respectivas.
- b) Se verificó que en las planillas o recibos de pago se hayan realizado las retenciones legales y nos aseguramos que los descuentos efectuados a empleados están adecuadamente calculados conforme a las leyes aplicables (ISSS, RENTA, INPEP Y AFP) y conforme a las órdenes de descuento de entidades financieras y que hayan sido remitidos oportunamente.
- c) Se comparó sueldo o pago efectuado, según acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual.
- d) Se verificó el adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.

4.6 De la muestra seleccionada en las planillas de aguinaldos, personal indemnizado y honorarios se verificó lo siguiente:

- a) El origen de los fondos con que fueron cancelados y si están debidamente autorizados por la Junta Directiva.
- b) El adecuado Registro Contable en cuanto a monto, cuenta y periodo.



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

4.7 Con base a la muestra seleccionada en gastos en bienes de consumo y servicios se comprobó lo siguiente:

- a) Que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones.
- b) La existencia de la orden de compra.
- c) Que el bien se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción.
- d) Se examinó las facturas y se verificó el cumplimiento de los aspectos tributarios.
- e) Se verificó que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la entidad.
- f) Nos aseguramos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y periodo.

4.8 Se verificó si se rindió fianza de fidelidad del Tesorero y Encargado de la Caja Chica y asimismo que la Micro Región cuente con Personería Jurídica para su funcionamiento.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. FALTA DE FIANZA DE FIDELIDAD

Se comprobó que el Tesorero y el Encargado de Caja Chica de la Micro Región Sur, no caucionaron fianza de fidelidad, por el manejo de los fondos.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

La deficiencia se debió a que la Junta directiva no ha exigido la respectiva fianza al Tesorero y Encargado del Fondo de Caja Chica, por el manejo de dichos fondos.



La falta de fianza podría ocasionar que no se recuperen los fondos en caso de ocurrir pérdida o extravío de los mismos.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2017, la Junta Directiva remitió respuesta, en la cual manifiesta lo siguiente: "La cuenta microrregional en el Banco Hipotecario tiene tres firmas registradas, la del tesorero con clase "A", la del presidente y del síndico con clase "B", donde todo cheque emitido debe tener la firma clase "A" y una Clase "B"; concluyendo que el tesorero no tiene acceso a fondos económicos por sí solo y la asociación no tiene otra cuenta bancaria. Solicitamos tiempo de espera para el inicio del próximo año 2018 para que pueda ser presentada la fianza del tesorero y la del encargado de caja chica será presentada en la próxima reunión de junta directiva."

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 15 de enero de 2018, el Presidente y Primer Vocal de la Junta Directiva manifestaron lo siguiente: "Ya se recibió por la Junta Directiva de la Asociación Micro Región Sur, departamento de Ahuachapán, la fianza de fidelidad del Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica, tal como consta en el acta la cual agregamos al presente escrito".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Junta Directiva en sus comentarios, solicitan tiempo, para que a inicios del año 2018 puedan presentar la fianza del Tesorero, y en lo referente a la fianza del Encargado de la Caja Chica manifiestan que será presentada en la próxima reunión de Junta Directiva, lo cual confirma que no cuentan con dichas fianzas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Después de analizar los comentarios del Presidente y Primer Vocal de la Junta Directiva, mencionan que ya recibieron la fianza de fidelidad del Encargado del Fondo Circulante y presentan como evidencia el acta donde se hace constar, no obstante no presentan copia de la letra de cambio que presentó como fianza, en relación a la fianza del Tesorero de la Junta Directiva, no presentaron comentarios al respecto, por tal razón la deficiencia se mantiene.

#### **2. FALTA DE PERSONERÍA JURÍDICA**

Comprobamos que la Micro Región Sur de Ahuachapán carece de Personería Jurídica, debido a que solamente cuenta con los estatutos de la Asociación, careciendo de la respectiva acta de constitución.

El artículo 13 del Código Municipal, establece: "Las Asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

por él o los municipios, en la respectiva acta de constitución. en dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la corporación de municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las Asociaciones o entidades creadas.

La participación en este tipo de entidades obligarán y comprometerán patrimonialmente a las Municipalidades que hubieren concurrido a su constitución en la medida y aportes señalados en los estatutos respectivos."

La deficiencia fue debido a que la Junta Directiva no ha realizado el acta de constitución para tramitar y obtener la personería jurídica de la Micro Región.

La falta de la personería jurídica ocasiona que el funcionamiento de la Micro Región Sur no sea legal.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota 04 de diciembre de 2017, la Junta Directiva manifiestan lo siguiente: "La Asociación Microrregión Ahuachapán Sur (AMAS) con el apoyo del ISDEM han analizado la situación concluyendo que la acta de constitución no está redactada como tal por lo que habría que redactar y firmar una nueva, además no se publicaron en el diario oficial los acuerdos municipales de las cuatro alcaldías socias o el acuerdo municipal donde se tiene como sede de las oficinas de la asociación según los estatutos. Se está esperando la recomendación jurídica final del ISDEM para proceder a corregir esta anomalía. Consideramos tenerla corregida para el primer trimestre del próximo año, considerando los tiempos del diario oficial.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 15 de enero de 2018, el Presidente y Primer Vocal de la Junta Directiva manifestaron lo siguiente: "La Asociación Micro Región Sur, departamento de Ahuachapán, está realizando los trámites respectivos, para que se constituya legalmente y nazca a vida como persona jurídica, y para ello se deben de cumplir ciertos requisitos, y plazos que deben cumplirse debido a que es un proceso muy complejo, ya se cuenta con los estatutos de la Asociación, esos documentos ya los posee el notario como establece el artículo doce inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, la Asociación Micro Región Sur, departamento de Ahuachapán, debe constituirse en escritura pública".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Junta Directiva en sus comentarios, expresan que el acta de constitución no está bien redactada, y que las municipalidades socias no publicaron en el Diario Oficial los acuerdos Municipales donde se tiene como sede la oficina de la Asociación, y que



esperan corregir dicha situación en el primer trimestre del año 2018, lo cual confirma la deficiencia, por lo que esta se mantiene.”

Después de analizar los comentarios del Presidente y Primer Vocal de la Junta Directiva, ellos mencionan está realizando los trámites respectivos, para que se constituya legalmente y nazca a vida como persona jurídica por lo que confirman la deficiencia por tanto la misma se mantiene.

#### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL**

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; concluimos que el examen realizado a la Asociación Micro-Región Sur de Ahuachapán Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez; departamento de Ahuachapán, ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el periodo auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

#### **7. RECOMENDACIONES**

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

#### **8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

La Microrregión no cuenta con los servicios de Auditoría Interna, ni contrató servicios de Auditoría Externa; no obstante, el monto del presupuesto de la Institución se ajusta adecuadamente a sus gastos administrativos y su Administración aplica un control garante del buen manejo de los recursos: por lo que, el estilo de gestión y la filosofía en el direccionamiento de los recursos garantiza el cumplimiento de los objetivos institucionales; no obstante se incorporó en Carta de Gerencia la falta de contratación de los servicios de Auditoría Interna.

#### **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES**

El informe del Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizada a la Micro Región Sur, departamento de Ahuachapán, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contenía recomendaciones.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

#### 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos a la Asociación Micro-Región Sur de Ahuachapán municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez; departamento de Ahuachapán; periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha preparado para ser comunicado a la Junta Directiva de la Micro Región Sur y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de enero de 2018

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA**





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-2-2018** ha sido instruido en contra de los señores: **Domingo Mendoza Castaneda**, Presidente Junta Directiva; **José Narciso Ramírez Ventura**, Vicepresidente de Junta Directiva; **Víctor Manuel Martínez**, Tesorero de Junta Directiva; **Carlos Armando Joma Cabrera**, Sindico de Junta Directiva; y **Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, Primer Vocal de Junta Directiva; todos los cargos se ejercieron ad honorem; por sus actuaciones según **Informe de Examen Especial, a los ingresos y egresos de la Asociación Micro Región Sur de Ahuachapán, Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; efectuado por la Dirección Regional Santa Ana; conteniendo dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** a fs. 28, y Licenciado **Guillermo Alfonso López Chavez** a fs.45, ambos en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; así como al licenciado **Jonathan Asdrubal Herrera Lucha**, Apoderado General Judicial de los señores **Domingo Mendoza Castaneda**, y **Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, a fs. 38.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 18 y 19 ambos vuelto, emitido a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 22. La licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 28 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que



agregó de fs.29 a fs. 30; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las diez horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, agregado de fs.30 vuelto fs. 31 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 19 a 21 ambos vuelto, emitido a las diez horas con quince minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO. (Hallazgo 1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: Falta de Fianza de Fidelidad. Según informe de auditoría, los auditores comprobaron que el Tesorero y Encargado de Caja Chica de la Micro Región Sur, no caucionaron fianza de fidelidad, por el manejo de los fondos. **REPARO DOS. (Hallazgo 2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: Falta de Personería Jurídica. Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la Micro Región Sur de Ahuachapán carece de personería jurídica, debido a que solamente cuenta con los Estatutos de la Asociación, careciendo de la respectiva acta de constitución.

III-) A fs. 22, corre agregada la esquila de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 23 a fs. 27 corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes, concediéndole el plazo de quince días hábiles, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

Ésta Cámara mediante resolución emitida a las diez horas con quince minutos día cuatro de julio de dos mil dieciocho, agregada de fs. 30 vuelto a fs. 31 ambos vuelto, admitió el escrito presentado por la Fiscalía General de la República; por haber transcurrido el plazo que señala la ley, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda, José Narciso Ramírez Ventura, Víctor Manuel Martínez, Carlos Armando Joma Cabrera, y Rafael Antonio Martínez Maeda,** mencionado



en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**. En el párrafo último de este mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia por el plazo de tres días hábiles a la Fiscalía General de la República, para que emita su respectiva opinión en el presente Juicio.

IV-) A fs. 38 se encuentra escrito y de fs. 39 a fs. 44, documentación anexa, suscrito por el licenciado **Jonathan Asdrubal Herrera Lucha**, Apoderado de los señores **Domingo Mendoza Castaneda**, y **Rafael Antonio Martínez Maeda**, mediante el cual se mostró parte en el presente proceso y manifestó esencialmente lo siguiente: "....." (...) Que en tal carácter, mis representados han sido legalmente notificados por su digna autoridad, en atención del Examen Especial a los ingresos y egresos realizados a la Microrregión Sur de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, periodo uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que a través de este escrito vengo a mostrarme parte y hacer uso del derecho de defensa, de conformidad al art. 52 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual realizo en el sentido siguiente: 1. Falta de fianza de fidelidad: Respuesta: ya recibió la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Sur del Departamento de Ahuachapán, la fianza de fidelidad del encargado del fondo circulante de caja chica, tal como consta en el acta certificada la cual agregamos al presente escrito. 2. Falta de personería Jurídica. Respuesta: La Asociación de la Microrregión Sur, del departamento de Ahuachapán, desde su inicio ha tenido este problema, se están realizando los trámites respectivos para que se constituya legalmente y nazca a la vida como persona jurídica, y para ello se deben de cumplir ciertos requisitos, y plazos debido a que es un proceso muy complejo, ya se cuenta con los estatutos de la Asociación, y con los documentos de todas las alcaldías que forman parte de la Asociación.

De fs. 45 a fs. 46 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Guillermo Alfonso López Chavez**, donde se muestra parte en el presente proceso, en sustitución de la licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**; evacuando la audiencia en los siguientes términos: "....." **Responsabilidad Administrativa, REPARO UNO. "Falta de Fianza de Fidelidad"** En este reparo la deficiencia se generó debido a que la Junta Directiva no ha exigido la respectiva fianza al tesorero y encargado del fondo de caja chica, por el manejo de dichos fondos, lo que podría ocasionar que no se recuperen los fondos en caso de ocurrir



perdida o extravío de los mismos, por lo que se incumple con lo establecido en el art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y el Art. 115 del Reglamento de la Ley de Caja chica, por lo que considero que el reparo se mantiene. Responsabilidad Administrativa. Reparos Dos. "Falta de personería jurídica". Según informe de auditoría la deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ha realizado el acta de constitución para tramitar y obtener la personería jurídica, ya que únicamente cuenta con los estatutos de la asociación, ocasionando que el funcionamiento de la Micro Región sea ilegal, por lo que incumple con lo establecido en el art. 13 del Código Municipal, por lo que considero el reparo se mantiene. Por lo tanto la Representación Fiscal es de la opinión que se les condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) Ésta Cámara mediante resolución emitida a las trece horas con quince minutos día treinta de agosto de dos mil dieciocho, agregada de fs. 48 a fs. 49 ambos vuelto, admitió los anteriores escritos; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los licenciados Herrera Lucha Apoderado General Judicial de los señores **Mendoza Castaneda y Martínez Maeda**; y **López Chavez**, asimismo se les tuvo por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los señores **Mendoza Castaneda y Martínez Maeda** y en el párrafo último de este auto se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General para que emita su opinión respecto del escrito presentado por el Apoderado General Judicial.

A fs.54 se encuentra el escrito por medio del cual el Licenciado **Guillermo Alfonso López Chávez**, nuevamente evacua la audiencia la que literalmente dice: "En relación a que se muestra parte el abogado Jonathan Asdrubal Herrera Lucha, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Domingo Mendoza Castaneda y Rafael Antonio Martínez Maeda, interrumpiendo de esta forma la rebeldía declarada en contra los señores en resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho; manifestando en relación al Reparos Uno que ya recibió la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Sur, Departamento de Ahuachapán, la fianza de fidelidad del encargado del fondo circulante de caja chica, tal como consta en el acta certificada número ocho en la cual el señor Wilfredo Batres encargado del fondo circulante de caja chica presenta su fianza ante la Junta Directiva, consistente en una letra de cambio por un valor de cincuenta dólares (\$50.00) y en la cual la junta directiva acepta con satisfacción dicha fianza; y en



cuanto al Reparos Dos manifiesta el Abogado Herrera Lucha que aún se están realizando los trámites respectivos para obtener la personería de la Micro Región Sur de Ahuachapán para que se constituya legalmente y nazca a la vida como persona jurídica. En razón de lo anterior y habiéndose analizado la documentación que se presenta se hace la valoración siguiente: que el acta en la cual se presenta y se acepta la fianza otorgada por el señor Wilfredo Batres como encargado del fondo circulante de caja chica, es de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, y el período cuestionado en el reparo Uno está comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual no se desvanece el reparo; y en cuanto al reparo Dos, el abogado Herrera Lucha no presenta ninguna prueba que se estén realizando los trámites respectivos para que se constituya la Micro Región Sur Ahuachapán como persona jurídica, razón por la cual tampoco desvanece el reparo Dos; en consecuencia, la Representación Fiscal considera que la documentación presentada confirma la existencia de los hallazgos al momento de la realización de la auditoría, siendo procedente que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo conforme a lo establecido en los artículos 54 y 69 de la Corte de Cuentas de la República.

Por auto de fs. fs.54 vuelto a fs. 55 frente, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal, asimismo en el párrafo último se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo y Opinión Fiscal, es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan,



tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO. (Hallazgo 1) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: **Falta de Fianza de Fidelidad.** Según informe de auditoría, el Tesorero y Encargado de Caja Chica de la Micro Región Sur, no caucionaron fianza de fidelidad, por el manejo de los fondos. En su defensa el licenciado **Jonathan Asdrubal Herrera Lucha**, Apoderado General Judicial de los señores **Domingo Mendoza Castaneda**, y **Rafael Antonio Martínez Maeda**, mediante escrito de fs.38 en lo medular manifestó: "" que la Junta Directiva de la Asociación Microrregión Sur Departamento de Ahuachapán, recibió la fianza de fidelidad del encargado del fondo circulante de caja chica. En relación a los servidores actuantes **José Narciso Ramírez Ventura**, **Víctor Manuel Martínez** y **Carlos Armando Joma Cabrera**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se les declaró rebeldes mediante resolución de fs. 30 vuelto a fs. 31 ambos vuelto. **La Representación Fiscal** en su opinión agregada de fs. 45 a fs. 46 manifiesto que la deficiencia se generó debido a que la Junta Directiva no ha exigido la respectiva fianza al tesorero y encargado del fondo de caja chica, por el manejo de dichos fondos, lo que podría ocasionar que no se recuperen los fondos en caso de ocurrir pérdida o extravío de los mismos, por lo que se incumple con lo establecido en el art. 104 del a Ley de la Corte de Cuentas y el Art. 115 del Reglamento de la Ley de Caja chica (sic), por lo que considera que el reparo se mantiene; y se les condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En opinión fiscal agregada a fs. 54 manifiesto que el señor Wilfredo Batres encargado del fondo circulante de caja chica presenta su fianza ante la Junta Directiva, consistente en una letra de cambio por un valor de cincuenta dólares (\$50.00) y en la cual la Junta Directiva acepta con satisfacción dicha fianza; dicha acta es de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, y el periodo cuestionado en el reparo Uno está comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que considera que el reparo se mantiene. **Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente:** Al realizar el análisis jurídico a los hechos, alegatos y documentos presentados como prueba de descargo se comprueba que en el periodo auditado ni el tesorero, ni el encargado de Caja Chica de la Micro



Región entregaron fianza de fidelidad, por el manejo de los fondos correspondientes al año de dos mil dieciséis; el Apoderado de los servidores **Mendoza Castaneda** y **Martínez Maeda** expresa en sus alegatos que por medio de acta hacen constar que el señor Wilfredo Batres encargado del fondo circulante de caja chica presento fianza a la Junta Directiva, consistente en una letra de cambio por un valor de \$50.00, la que se encuentra agregada a fs. 43 de este proceso; el acta al que hace mención el licenciado **Herrera Lucha**, es de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, es decir no corresponde al periodo auditado (año dos mil dieciséis), por lo tanto es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de este reparo para los señores **Domingo Mendoza Castaneda**, **José Narciso Ramírez Ventura**, **Víctor Manuel Martínez**, **Carlos Armando Joma Cabrera**, y **Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, por haber dado posesión a los cargos de Tesorero y encargado de caja chica, incumpliendo el requisito establecido en el art. 104 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito". y art 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado: "Todo funcionario encargado del manejo de los fondos públicos, antes tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución." Siendo procedente la imposición de multa equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el art. 69 inciso 2 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. (Hallazgo 2) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado: **Falta de Personería Jurídica.** Según el informe de auditoría, la Micro Región Sur de Ahuachapán carece de personería jurídica, debido a que solamente cuenta con los estatutos de la Asociación, careciendo de la respectiva acta de constitución. En su defensa el licenciado **Jonathan Asdrubal Herrera Lucha**, Apoderado General Judicial de los señores **Domingo Mendoza Castaneda**, y **Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, mediante escrito de fs.38 en lo medular manifestó que Asociación Microrregión Sur, departamento de Ahuachapán, desde su inicio ha tenido este problema



sosteniendo que se están realizando los trámites respectivos para que se constituya legalmente y nazca a la vida como persona jurídica, y para ello se deben de cumplir ciertos requisitos y plazos debido a que es un proceso muy complejo, por lo que ya se cuenta con los estatutos de la Asociación y con los documentos de todas las Alcaldías que forman parte de la Asociación. Los servidores actuantes **José Narciso Ramirez Ventura, Víctor Manuel Martínez y Carlos Armando Joma Cabrera**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, de conformidad con lo establecido en el art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se les declaró rebeldes mediante resolución de fs. 30 vuelto a fs. 31 ambos vuelto. **La Representación Fiscal** en su opinión agregada de fs. 45 a fs. 46 manifiesto que por incumplir con lo establecido en el art. 13 del Código Municipal, considera que el reparo se mantiene; por lo tanto es de la opinión que se les condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad a los arts. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en opinión fiscal a agregada a fs. 54 manifiesto que el abogado Herrera Lucha no presenta ninguna prueba que se estén realizando los trámites respectivos para que se constituya la Micro Región Sur Ahuachapán como persona jurídica, razón por la cual tampoco desvanece el reparo. **Al respecto ésta Cámara determina lo siguiente:** El Apoderado de los señores Mendoza Castaneda y Martínez Maeda, manifiesta en sus alegatos que se están realizando los trámites respectivos para que se constituya y nazca a la vida con personería jurídica, por lo que existe admisión expresa de la deficiencia. Los servidores actuantes no comprobaron que la Micro Región cuente con Personería Jurídica, de conformidad a lo establecido en el art. 13 del Código Municipal; por lo tanto los suscritos Jueces consideramos procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa de este reparo para los señores **Domingo Mendoza Castaneda, José Narciso Ramirez Ventura, Víctor Manuel Martínez, Carlos Armando Joma Cabrera, y Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, e imponerles la multa equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado, de conformidad a lo establecido en el art. 69 inciso 2 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la



República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO UNO**, (Hallazgo 1) Titulado: **FALTA DE FIANZA DE FIDELIDAD**; y condénese a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda, José Narciso Ramírez Ventura, Víctor Manuel Martínez, Carlos Armando Joma Cabrera, y Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, a pagar cada uno en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de America con setenta centavos (\$251.70); multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el periodo auditado. **2) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL REPARO DOS**, (Hallazgo 2) titulado: **FALTA DE PERSONERÍA JURÍDICA**; y condénese a los señores: **Domingo Mendoza Castaneda, José Narciso Ramírez Ventura, Víctor Manuel Martínez, Carlos Armando Joma Cabrera, y Rafael Antonio Martínez Maeda**, mencionado en este proceso como **Rafael Antonio Maeda**, a pagar cada uno en concepto de multa la cantidad de doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de America con setenta centavos (\$251.70); multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante el periodo auditado. **3)** El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por dos mil quinientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de America (\$2,517.00). Al ser canceladas las multas impuestas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **4)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados con relación al **Informe de Examen Especial, a los ingresos y egresos de la Asociación Micro Región Sur de Ahuachapán, Municipios de Jujutla, Guaymango, San Pedro Puxtla y San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**; que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

**NOTIFIQUESE.**

Pasan Firmas.....

*[Handwritten signature]*



Ante mi

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Secretaria de Actuaciones**





**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, agregada de folios 59 a folios 64 ambos vuelto del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
  


Ante mi

  
  
Secretaria de Actuaciones

